

del territorio de la correspondiente Comunidad Autónoma en las que dicho órgano esté vacante.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1993.

BORRELL FONTELLES

**10215** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para actuaciones de rehabilitación de viviendas del barrio de Vite, en Santiago de Compostela.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, el día 23 de noviembre de 1992 un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de viviendas del barrio de Vite, en Santiago de Compostela, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**Convenio de Colaboración entre el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para actuaciones de rehabilitación de viviendas del barrio de Vite, en Santiago de Compostela**

En Madrid a 23 de noviembre de 1992,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra, el excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia.

De otra, el ilustrísimo señor don Xerardo Estévez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto:

EXPONEN:

Que por el extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, dependiente de la Administración Central del Estado, se llevó a cabo la promoción pública de viviendas de protección oficial, en número de 1.335, dentro del polígono de «Vite», sito en Santiago de Compostela, cuya titularidad fue objeto de posterior transferencia a la Junta de Galicia, en virtud de los Reales Decretos 1926/1985, de 11 de septiembre, y 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Que, en determinados núcleos de viviendas del citado grupo se han constatado deficiencias constructivas que exigen la puesta en práctica de las adecuadas medidas correctoras, con objeto de evitar un deterioro progresivo cuya solución llevaría aparejado un coste social y económico muy elevado, siendo al efecto precisa la actuación coordinada de las distintas Administraciones competentes para la ejecución de aquellas medidas que permitan restituir a los habitantes de dicho barrio a las condiciones de vivienda digna, cuyo derecho establece la Constitución Española.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a financiar las actuaciones de rehabilitación de viviendas de promoción pública del polígono de «Vite» (Santiago de Compostela), aportando como subvención a fondo perdido una cuantía equivalente como máximo al 50 por 100 de su importe, sin que en ningún caso la aportación resultante

exceda de 500 millones de pesetas (500.000.000 de pesetas), de acuerdo con los importes máximos por anualidades que se indican, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

1992: 150 millones de pesetas.

1993: 200 millones de pesetas.

1994: 150 millones de pesetas.

El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio citado, podrá trasladarse a siguientes ejercicios, siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Segunda.—La Xunta de Galicia, a través de su Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas (IGVS), se compromete a llevar a cabo las actuaciones relativas al proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación de viviendas de promoción pública del polígono «Vite» (Santiago de Compostela), que sean necesarias para dotar a los usuarios de dichas viviendas de unas condiciones de habitabilidad adecuadas, así como a la financiación de las citadas actuaciones en la parte no cubierta por la aportación estatal, que se indica en la estipulación primera.

Tercera.—El Ayuntamiento de Santiago de Compostela, se compromete a llevar a cabo las actuaciones relativas al proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación y mejora de la urbanización del polígono de «Vite», hasta un importe de 100 millones de pesetas.

Cuarta.—La Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia presentará, dentro del plazo de tres meses, posterior a la firma del presente Convenio a la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación séptima, el Plan de Actuaciones con fijación de las previsiones físicas y temporales de ejecución de las obras, así como de los recursos necesarios para su financiación.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela presentará ante la misma Comisión, y en el mismo plazo, el Plan de Actuaciones a las que hace referencia la cláusula tercera.

Quinta.—La participación de las distintas Administraciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiere a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Sexta.—El desembolso de la aportación financiera del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se hará de la siguiente forma:

Un 15 por 100 de la primera anualidad, una vez sea presentado el Plan de Actuación al que se refiere la estipulación cuarta.

El resto de dicha anualidad y de las siguientes, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones, previa justificación de los gastos realmente producidos, y de conformidad con lo establecido en las estipulaciones primera y segunda.

Séptima.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, que estará compuesta por cinco miembros, designados dos por la Administración Central del Estado, dos por la Administración Autonómica y uno por la Administración Municipal. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

La Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos cuatrimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a las Administraciones representadas en este Convenio.

A sus reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia, José Cuiña Crespo.—El Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, Xerardo Estévez Fernández.

**10216** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de arcillas denominado «Genaro», en el término municipal de Alfaro (La Rioja).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE ARCILLAS DENOMINADO «GENARO». EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALFARO (LA RIOJA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado el 31 de octubre de 1989, don Amalio Beaumont Moreno, en representación de «Sociedad Nueva Cerámica, Sociedad Anónima», Empresa promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en La Rioja, la memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en una explotación minera enmarcada dentro del perímetro de la Concesión Genaro (número 3427). La explotación de arcillas se irá realizando en las diversas fincas que se encuentran dentro del perímetro de la explotación no concretándose el lugar exacto del inicio de las labores.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció en fecha 3 de noviembre de 1989, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 23 de enero de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados así como un resumen significativo de las respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusieran alegaciones.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, y que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

#### 1. Protección del sistema hidrogeológico

La explotación se sitúa en una terraza superior a la llanura aluvial del río Alhama, que junto con la de los ríos Ebro, Aragón y Arga, constituyen un conjunto de alto interés hidrogeológico.

Dicha terraza presenta una elevada compactación de gravas, con costra calcárea en su parte superior, denominada «Formación Alfaro», estando limitadas inferiormente por las arcillas a explotar, constituyendo el conjunto un importante obstáculo para la infiltración de aguas que dada la diferencia de cota entre el punto de explotación y el río Alhama (40 metros), hace que se produzca una rápida pérdida de agua acumulada hasta el mencionado cauce del que dista 450 metros.

A la vista de esta estructura geológica es previsible que la dinámica hidrogeológica varíe sustancialmente con la actividad ya que para acceder a las arcillas explotables se ha de interrumpir la costra calcárea, con un desarrollo superior a 1 metro y la zona de gravas cementadas, con un espesor de 4 a 8 metros, todo ello en una superficie aproximada de 10 hectáreas.

Por otra parte y dado que el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor de la actuación no realiza estudio alguno de posibles capas freáticas existentes, indicando únicamente «... no suelen encontrarse acuíferos de consideración...». Deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras:

a) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada serán recogidos y enviados a Centros de tratamiento autorizados.

b) Los apilamientos de materiales extraídos antes de proceder a su volteo y homogeneización se realizarán dentro del hueco creado por la propia explotación, en puntos predeterminados sobre superficies planas, previamente compactadas, al resguardo de vientos dominantes y aguas de escorrentía.

c) Las gravas y el resto de los materiales no aptos para las fábricas de cerámica se apilarán en montones independientes de las arcillas, en puntos que reúnan similares características, y en lugares tales que se facilite su posterior extendido y compactación en el hueco generado, a medida que avance la explotación.

d) Para el «arado» de las arcillas (que presentan una potencia media de 5 metros) se graduará la «reja» del «ripper» de forma tal que su «uña» respete en la parte más profunda una potencia residual de arcillas de 1 metro, que en ningún caso podrá ser arada ni extraída.

e) A medida que avance la explotación y una vez efectuada la segunda pasada del Buldozer, se procederá a la compactación inmediata del área explotada.

f) En la linde oeste de la explotación en aquellas parcelas limitantes con el área recreativo-paisajística del embalse de la Molineta, así como en aquellas otras orientadas hacia el cauce del río Alhama se procederá a la plantación de una chopera.

Dicha chopera, cuya finalidad será la retirada del suelo de excesos de humedad que pudieran originar encharquinados en el área recreativa o aportar aguas contaminadas por sólidos en suspensión al río Alhama podrá ser explotada a «turno corto, de diez años». En su plantación podrán utilizarse únicamente especies pertenecientes al género *Populus*, en cualquiera de sus variedades comerciales. La plantación se realizará con un espesor mínimo definido por marcos de 4 por 4 metros por pie de planta y su anchura mínima será de 60 metros.

g) Si fuera necesaria la realización de drenajes de cualquier tipo éstos deberán converger a un colector común que desemboque en dos balsas de decantación comunicadas entre sí mediante desbordamiento. La profundidad mínima de las balsas, medida desde la superficie de la lámina de agua hasta el sedimento depositado será de 1 metro. El tiempo mínimo de permanencia del agua en las balsas será de cuatro horas en la primera y tres en la segunda.

Tanto el colector común como los drenajes deberán realizarse en PVC, fibrocemento o cualquier otro material no contaminante que garantice la estanqueidad de los mismos.

#### 2. Protección de caminos y servidumbres

La explotación proyectada no podrá en forma alguna afectar al camino que, paralelo por el oeste a la carretera nacional 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, cruza en 320 metros, la esquina noroeste de las cuadrículas mineras solicitadas, desde la cota 371,5 metros a la 372.

Igualmente la distancia máxima a la que podría acercarse la explotación al camino será de 50 metros, no pudiendo extenderse el espacio situado al oeste del mismo.

#### 3. Protección del paisaje

Dada la magnitud del impacto paisajístico de la explotación que será particularmente intenso desde el área de afección de la Variante de Alfaro en la CN-232, desde el complejo polideportivo y estadio de La Molineta y desde el área recreativa del embalse de la Molineta, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se rodeará la totalidad de la explotación de una pantalla vegetal de un espesor de 10 metros conformada por árboles y arbutos perennifolios presentes en la zona.

b) En la zona de afección visual de los espacios mencionados anteriormente la pantalla vegetal tendrá un espesor de 15 metros, al igual que cuando discurra paralela al camino mencionado en la condición 2.

c) La pantalla vegetal que rodea a la explotación rodeará exteriormente las choperas citadas en la condición 1 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

d) Todas las especies perennifolias a utilizar deberán plantarse con cepellón, debiendo proceder de vivero, y tendrán al realizarse la plantación

una altura mínima de 3 metros los árboles y 1 metro los arbustos.

e) Los árboles se plantarán en marcos de 4 por 4 metros, situando linealmente 2 arbustos entre árbol y árbol y otro en el centro del cuadro.

f) No se permite extracción de leñas ni ningún otro tipo de aprovechamiento de la pantalla de árboles y arbustos perennifolios, estando únicamente autorizada la «saca» de pies de plantas muertas, las podas labores fitosanitarias y las claras y charcos orientados a mejorar la calidad de la pantalla vegetal.

#### 4. Plan de recuperación ambiental

Dado el escaso espesor de la capa arcillosa que quedará en el área una vez finalizada la explotación, la restauración de la cantera no podrá orientarse a la adecuación para labores agrícolas, dado que los trabajos a realizar podrían alterarla gravemente pudiendo resultar afectadas las capas freáticas subyacentes por los abonos y herbicidas a utilizar.

Por tanto dicha restauración deberá orientarse a la integración paisajística del área afectada o, en su caso, a otros usos autorizados por el Plan General de Ordenación Urbana o en su defecto Normas Subsidiarias del Municipio de Alfaro, en cuyo caso deberá solicitarse informe al respecto a la Dirección General de Política Ambiental.

Independientemente del uso posterior del suelo deberán realizarse los siguientes trabajos de protección del subalveo:

a) Compactación de las arcillas y otros materiales según lo expresado en el apartado d de la condición primera de esta Declaración de Impacto Ambiental.

b) Extendido en el hueco de la explotación en una potencia de 3 metros de la capa de gravas superiores y de aquellos otros materiales extraídos o procedentes de las labores de mantenimiento de las balsas de decantación que no sean utilizados en la fábrica de cerámica y que habrán sido apilados según se señala en el apartado c de la condición 1 de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

c) Compactación de la capa anterior.

d) Extendido de una capa vegetal de suelo fértil de al menos 75 centímetros de espesor.

e) En el caso de que los trabajos de restauración se orienten a la integración paisajística del área afectada se procederá a la plantación en toda su superficie de herbáceas, arbustos y árboles autóctonos de la península de especies compatibles con los existentes en la zona. Los árboles y arbustos a utilizar serán de «crecimiento lento».

#### 5. Seguimiento y vigilancia

La naturaleza y periodicidad de los informes y certificaciones que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en La Rioja, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, será la siguiente:

a) Antes de la autorización definitiva de explotación:

Certificado de la Dirección Provincial de Industria y Energía en La Rioja, en la que se describa la plantación de las choperas y de la pantalla de protección del paisaje, según se especifica en las condiciones 1, apartado e), y 3.

Documento que asegure el mantenimiento de la maquinaria por Empresa autorizada cumpliendo la condición 1, apartado a).

Plan de recuperación ambiental según la condición 4.

Proyecto de drenajes y balsas de decantación o su construcción, cumpliendo la condición 1, apartado g).

b) La autorización definitiva de explotación deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en La Rioja.

c) Al año de la autorización definitiva de explotación:

Proyecto de recuperación ambiental contemplado en la condición 4. En el caso de optar la recuperación a usos distintos de la «integración paisajística», se deberá remitir al menos seis meses antes la memoria del proyecto a fin de que la Dirección General de Política Ambiental emita el informe favorable contemplado en dicha condición.

d) Anualmente, desde la autorización definitiva, en el caso de optarse por la restauración paisajística o desde la emisión de informe favorable por esta Dirección General, el Plan de Recuperación Ambiental coordinado con el Plan de Labores del año siguiente.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

#### ANEXO I

##### Resumen del proyecto de explotación de arcillas denominado «Genaro» en el término municipal de Alfaro (La Rioja)

El objeto del proyecto analizado consiste en la explotación de las arcillas componentes de la denominada geológicamente «Formación Alfaro». Dicho proyecto está incluido dentro del perímetro de la Concesión Genaro (número 3427) en el término municipal de Alfaro (La Rioja).

El acceso al lugar de la explotación se efectuará por la CN-232 de Logroño a Zaragoza, a la altura del kilómetro 72 (aproximadamente) a través del propio acceso a la Concesión Genaro, aunque posteriormente se tendrá que separar de ésta hasta el punto de extracción, que no aparece definido en el proyecto de explotación ni en el Estudio de Impacto Ambiental.

La maquinaria a utilizar será un Bulldozer de cadenas con remolque de Ripper y un camión tipo volquete para cargar las arcillas. No está previsto ningún tipo de instalaciones.

La explotación se realizará mediante dos fases; en la primera de ellas se procederá a la retirada de una capa de gravas y en la segunda al «Labrado» de la formación arcillosa. El único tratamiento a realizar «in situ» con el material extraído será su volteo y apilamiento a fin de homogeneizar las arcillas, que se destinarán a la fabricación de tejas y ladrillos.

La duración de la explotación será, en principio la misma que el tiempo de validez de la concesión en la que se incluye (treinta años prorrogables por períodos iguales hasta un máximo de noventa). La superficie efectiva de explotación será de 10 hectáreas.

#### ANEXO II

##### Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en La Rioja .....	X
ICONA .....	X
D. G. Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja .....	X
Comunidad Autónoma de La Rioja .....	X
Ayuntamiento de Alfaro .....	X
Asociación Naturalista de La Rioja (ANARI).	
Asociación Ecologista del río Ega.	
Asociación Ecologista de La Rioja.	
Sociedad Española de Ornitología.	
Asociación Ecologista ERA.	

##### Contenido de las respuestas

El ICONA señala en su contestación que la explotación «no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitats deban ser preservados al amparo de la legislación vigente».

La Delegación del Gobierno en La Rioja indica en su respuesta la necesidad de proceder, al finalizar la explotación, a restaurar el terreno afectado.

El Ayuntamiento de Alfaro y la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja coinciden en señalar el grave impacto paisajístico que conlleva la explotación en especial visible desde la Variante de Alfaro, Estadio de la Molineta y Area Recreativa del Embalse de la Molineta, que debe ser atenuado mediante la aplicación de medidas correctoras y plantaciones. Además la citada Dirección General de Medio Ambiente informa que «el régimen de explotación actual se realiza de forma muy desordenada con especial descuido en lo que hace referencia a los taludes internos de explotación, acopios de materiales y accesos desde fincas colindantes».

#### ANEXO III

##### Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

Aunque el Estudio de Impacto Ambiental cumple el mínimo estipulado en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, presenta graves deficiencias en su contenido. Dichas deficiencias se basan en:

*Descripción del proyecto y sus acciones:* Escasamente planificado e inexacto, con desconocimiento del punto en que se iniciará la explotación, accesos a fincas (del que sólo señala uno común a la concesión actual), duración de la explotación, volumen de materiales a extraer (estima que puede ser similar o superior a la de explotación «Jesús», próxima al lugar y del mismo promotor) y fincas concretas que afectará («se está gestionando la posible compra»).

*Inventario ambiental e interacciones ecológicas claves:* Carente de estudio hidrogeológico suficiente, afirmando únicamente que «no suelen aparecer acuíferos de consideración», el apartado de fauna es claramente insuficiente, con inventario carente de denominación científica, incompleto y con especies claramente incompatibles con la zona. La vegetación es general de La Rioja, sin definir grado de recubrimiento, especies, abundancia, etc.

*Identificación y valoración de impactos:* Este capítulo se aborda por medio de una matriz de doble entrada, sobre la cual se ha cuantificado la magnitud de los impactos. Dicha cuantificación carece de cualquier referencia en el texto y se realiza de forma arbitraria sin atender a superficies, especies, niveles de ruido, emisores de polvo... etc. Al final se concluye en un Índice Global de Impacto Estimado, calculado metodológicamente a través de la experiencia adquirida en la observación de más de 100 explotaciones en la Comunidad de Madrid», carente de cualquier razonamiento técnico y de dudosa aplicabilidad al tratarse de explotaciones de materiales distintos y en otra comunidad autónoma diferente.

*Medidas protectoras y correctoras:* Inconcreta, no estando justificada en forma alguna los ángulos de las rampas máxime cuando se habla de una «restauración topográfica». La elección de especies carece de fundamento al mezclar especies de diferentes requerimientos hídricos, sin señalar zonación, forma de plantación, diseño de plantación... etc. La restauración de zonas llamas se orienta a labores agrícolas sin determinar quedando la elección en dependencia del «explotador agrícola y/o necesidades del mercado».

Finalmente se realiza un presupuesto de las labores a realizar de 708.750 pesetas por hectárea, claramente insuficiente, sin señalarse unidades de obra, marcos, personal, riegos, mantenimiento, etc.

*Programa de vigilancia ambiental:* Insuficiente e incompleto, donde se considera ya la posibilidad de justificar el no poder realizar los trabajos de restauración.

Finalmente destacar que el documento de síntesis es poco significativo, no señalando los aspectos básicos del estudio. La cartografía aportada es igualmente incompleta, mezclando escalas e incluso con plano de situación geográfica donde no está indicada la escala a la que se representa.

A pesar de todo ello se considera que las citadas carencias quedarán compensadas con la aportación de la documentación indicada en la presente Declaración de Impacto Ambiental y que con la aplicación de su condicionado será posible compatibilizar la actuación con la conservación del entorno de la explotación, máxime al tratarse de un espacio donde no existen especies animales o vegetales de especial interés conservacionista.

**10217** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, de la Secretaria General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio de 24 de febrero de 1993, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE para el estudio de la problemática urbanístico ferroviaria de Cartagena.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE, el día 24 de febrero de 1993, un Convenio de colaboración para el estudio de la problemática urbanístico-ferroviaria de Cartagena, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

## ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE, para el estudio de la problemática urbanístico-ferroviaria de Cartagena**

### REUNIDOS

Don Emilio Pérez Touriño, Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Don Vicente Blasco Bonete, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Don José Antonio Alonso Conesa, Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena.

Doña Mercé Sala y Schnorkowski, Presidenta de RENFE.

### EXPONEN

I. Que teniendo en cuenta la incidencia que el actual sistema ferroviario presenta en la ciudad de Cartagena, los Organismos representados han venido manteniendo conversaciones y desarrollando estudios encaminados a resolver la problemática urbanístico-ferroviaria de la ciudad.

II. Que se hace preciso acometer de forma coordinada la revisión y actualización de los estudios y propuestas existentes para mejorar la funcionalidad y eficacia del binomio ferrocarril-ciudad, a fin de obtener la máxima rentabilidad social para las inversiones que en un futuro próximo se puedan acometer.

III. Que, habida cuenta de la importancia de lo descrito, se considera conveniente definir con precisión las diversas alternativas que puedan plantearse.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y RENFE, encaminada a contratar la realización de un estudio de alternativas para solucionar el problema urbanístico-ferroviario de la ciudad de Cartagena, que contemple la supresión del paso a nivel de barrio «Peral», estudio que abarcará aspectos técnicos y económicos.

Segunda.—Con objeto de mejorar el sistema global de transporte colectivo en la ciudad de Cartagena, se estudiará con especial cuidado la integración, dentro de los terrenos de la actual estación de RENFE, de las terminales de otros modos de transporte, especialmente de la terminal ferroviaria de la línea de FEVE, Cartagena-Los Nietos, para facilitar su posible transferencia a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera.—El Ayuntamiento de Cartagena adquiere el compromiso de proponer las modificaciones del plan general de ordenación urbana, si ello resultara necesario para adecuarlo a las propuestas de modificación del sistema ferroviario.

Cuarta.—El Ayuntamiento de Cartagena contribuirá a la realización del estudio mediante la aportación de los siguientes elementos:

Cartografía, escala 1:5.000, de la zona de estudio.

Topografía necesaria para la actualización cartográfica.

Identificación de servicios afectados (canales, conducciones, saneamientos, redes de comunicación, etc.), y propuestas para su reposición gestionadas ante las empresas u organismos propietarios de los servicios y su valoración económica.

Datos de los terrenos afectados por las alternativas propuestas: La relación catastral, expropiaciones y valoración para su inclusión en el estudio.

Quinta.—El coste estimado para la contratación de la asistencia técnica necesaria para la realización del estudio, objeto del presente Convenio, es de 30.000.000 de pesetas, que será sufragado por los Organismos firmantes en las cuantías y aportaciones anuales que a continuación se detallan:

	Total	1993
MOPT .....	10	10
C.A. Murcia .....	10	10
RENFE .....	10	10
Total .....	30	30